

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez: A su Despacho el presente proceso informándole que la parte demandante aportó solamente guía de envío para demostrar el envío de la notificación del auto admisorio a la parte demandada. Sírvasse proveer.-
Barranquilla, 21 de abril de 2021

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD. Barranquilla, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021).-

Visto el anterior informe secretarial y como quiera que el envío a la demandada fue efectuado de manera física a través de empresa de correos autorizada, no se observa que haya sido aportada la copia de la comunicación enviada,

Revisada la documentación anexada por la apoderada del demandante, se aprecia que solo aporta la constancia de envío de la correspondencia por parte de la empresa, sin aportar la certificación de haber sido entregada ni copia de la citación debidamente cotejada y sellada por parte de la empresa de correos, tal como lo exige el Art. 291 del C.G.P.

Se le recuerda a la apoderada de la parte demandante, que la forma de notificación establecida en el Art. 8 del Decreto 806 de 2020, está contemplada para el evento en que se opte por la notificación personal mediante el envío de la providencia a notificar como mensaje de datos al correo electrónico de la parte demandada, más no cuando deba surtirse en la dirección física de la parte demandada, pues en este último evento, se debe notificar conforme a los procedimientos previstos en los artículos 291 y 292 del C.G.P. En la citación debe precisarse la dirección electrónica del juzgado en donde puede la parte demandada acceder al auto admisorio y a la demanda y sus anexos, contando con cinco días para ello. Vencido dicho término, deberá notificarse mediante aviso, al cual debe adjuntarse el auto admisorio, la demanda y anexos.

Por consiguiente, este Despacho requerirá el trámite de notificación a la demandada.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

Requerir a la parte demandante a fin de que efectúe, en debida forma y de manera completa, el trámite de notificación a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZA

ATV

Firmado Por:

AURISTELA LUZ DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZ CIRCUITO
JUEZ CIRCUITO - FAMILIA 008 DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce089f90ffa8fe47802cdd8f8b96d74a3219d1494aad7769522ae1070b25391e**
Documento generado en 26/04/2021 09:39:52 AM

RAD: 080013110008-2004-00391-00
REF: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
Auto Requiere.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>